



RESUMEN DE LA PETICIÓN POR EL PRIVILEGIO PAULINO

Diócesis de Toledo en América-Tribunal

El matrimonio consumado de dos bautizados, es decir, un matrimonio sacramental, es indisoluble excepto por la muerte de uno de los cónyuges. Sin embargo, un matrimonio no sacramental puede disolverse en diversas circunstancias; uno de ellos se conoce como el Privilegio Paulino. Desde el siglo IV, la Tradición cristiana ha entendido las palabras de San Pablo en 1 Corintios 7: 12-15 en el sentido de que un converso cristiano es libre de contraer otro matrimonio si su cónyuge incrédulo se marcha o se niega a convivir pacíficamente. Por lo tanto, bajo ciertas condiciones, un matrimonio no sacramental en el que ambas partes no estaban bautizadas en el momento del consentimiento, puede disolverse mediante el Privilegio Paulino. Quien desee que dicho matrimonio se disuelva puede solicitar este favor a su Ordinario local. El Ordinario local, o su delegado, recopilará información para asegurarse de que se cumplen los requisitos para el uso del Privilegio Paulino y, de ser así, otorgará el permiso necesario.

I. Cumplimiento de la Solicitud de Uso del Privilegio Paulino

Para iniciar el proceso es necesaria la petición de uno de los cónyuges para que se disuelva el matrimonio mediante el Privilegio Paulino. Se puede acceder al formulario aplicable en la web del Tribunal de la Diócesis de Toledo.

II. Determinación de si el caso cumple con los requisitos para el uso del Privilegio Paulino

La disolución del primer matrimonio mediante el Privilegio Paulino sólo se concede si se cumplen varias condiciones:

- 1) Había un matrimonio válido entre dos personas no bautizadas;
- 2) Posteriormente se bautiza uno y sólo uno de los cónyuges;
- 3) El cónyuge no bautizado se niega a convivir pacíficamente y no hay posibilidad de restablecer la vida conyugal;
- 4) El cónyuge bautizado ahora desea casarse con otra persona para practicar la fe;
- 5) Ni el peticionario ni el futuro cónyuge fueron la causa predominante de la ruptura de la vida conyugal;
- 6) Ningún escándalo surgiría de la disolución del matrimonio;
- 7) Si una parte católica tiene la intención de casarse con un no católico, la parte católica declara que está lista para eliminar cualquier peligro de desviación de la fe y la parte no católica promete permitir que la parte católica profese su fe y bautizar y criar a los niños como católicos.

III. Comisión de Oficiales (Instructor, Defensor, Notario)

El Ordinario local puede realizar la instrucción del proceso personalmente o puede encomendarse a un instructor, que puede ser un juez de tribunal u otra persona autorizada. Esta comisión puede darse de forma permanente o caso por caso. La comisión de un Instructor, un Defensor del Vínculo y un Notario debe hacerse por escrito y estar firmada por el Ordinario local antes de recibir cualquier testimonio. Los oficiales también deben prestar juramento, si aún no lo han hecho en su función en el tribunal.

IV. Interpelación de la parte no bautizada

Se le debe preguntar a la parte no bautizada:

- 1) Si alguna vez ha sido bautizado, bautizado o rociado en alguna denominación o secta cristiana;
- 2) Si desea ser bautizado como cristiano;
- 3) Si desea reanudar la vida matrimonial con el peticionario

Si la parte no bautizada no responde dentro de un período de tiempo establecido por el instructor, el silencio se considera una respuesta negativa.

V. Instrucción: Deposition del peticionario y el futuro cónyuge

El peticionario debe ser interrogado sobre su propio no bautismo en el momento del consentimiento, el bautismo posterior, el estado bautismal de la otra parte, la posibilidad de restaurar la vida conyugal, si se están cumpliendo obligaciones naturales, el futuro cónyuge, el el matrimonio, la posibilidad de un escándalo y la voluntad de practicar la fe y criar a los hijos en el catolicismo. Se debe preguntar al futuro cónyuge sobre su estado de bautismo, afiliación religiosa, la ruptura del matrimonio, la convivencia, la posibilidad de escándalo y la voluntad de permitir que el peticionario practique la fe y críe a los hijos en el catolicismo.

VI. Instrucción: Interrogatorio de testigos

Para utilizar el Privilegio Paulino, debe haber certeza moral (es decir, la ausencia de dudas razonables) de que existen las condiciones necesarias. Para demostrar el no bautismo, la palabra de las partes por sí sola no es suficiente. Más bien, los testigos creíbles y pertinentes también deben dar fe del no bautismo, así como de las otras condiciones mencionadas anteriormente. Si la supuesta parte no bautizada se crió en una familia cristiana, la carga de la prueba del no bautismo es aún mayor. Debe haber testigos del no bautismo de una de las partes, testigos de carácter y testigos de la ruptura del matrimonio.

VII. Observaciones del Defensor del Vínculo

El Defensor del Vínculo tiene el encargo de presentar sus observaciones sobre si existen razones que puedan obstaculizar la disolución del vínculo mediante el Privilegio Paulino. Esto incluirá observaciones sobre la instrucción, si se ha probado el no bautismo de ambas partes en el momento del consentimiento, la interpelación de la Parte No Bautizada, la causa de la separación de las partes, la posibilidad de restablecer la vida conyugal, la posibilidad de escándalo, y si el partido católico practicará la fe y criará a los niños.

VIII. Rescripto del Ordinario local que autoriza el uso del Privilegio Paulino

Si el Ordinario local tiene la certeza de que se han cumplido todos los requisitos y lo juzga oportuno, emitirá un rescripto otorgando el permiso para el uso del Privilegio Paulino. Este escrito se envía al peticionario y a su pastor con instrucciones sobre qué hacer cuando se celebra un nuevo matrimonio.

IX. Disolución del primer matrimonio tras la celebración del nuevo matrimonio

El matrimonio no sacramental NO se disuelve con la emisión del rescripto mencionado anteriormente. Más bien, el primer matrimonio no sacramental sólo se disuelve con la celebración del segundo matrimonio. Todos los trámites de matrimonio habituales deben completarse de acuerdo con la norma de la ley. Esto incluye la obtención de cualquier permiso aplicable (por ejemplo, permiso para un matrimonio mixto, permiso para la validación de una unión civil existente, etc.) y dispensas. Se debe guardar una copia del rescripto adjunto que autoriza el uso del Privilegio Paulino con la documentación del matrimonio. Las notificaciones también deben enviarse a los registros de bautismo y matrimonio, así como al Ordinario local cuando se celebra el matrimonio.

*Originalmente compuesto por el Tribunal de la Diócesis de Madison, Wisconsin,
este documento se utiliza con permiso y ha sido modificado
para usar en la Diócesis de Toledo, Ohio.*